

**XV CCG DE CENTROS Y
SERVICIOS DE ATENCIÓN
A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Jornada de Trabajo



Jornada de Trabajo

Centros de Atención Especializada

- Jornada laboral máxima anual de 1.720 horas de tiempo de trabajo efectivo.
- La jornada semanal media de referencia será de 38 horas y 30 minutos.
- El número de horas diarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a ocho horas, salvo en los casos de jornada irregular.

Centros Especiales de Empleo

Año 2019	Año 2020	Año 2021
1750	1740	1720

- La jornada semanal media de referencia será de 38 horas y 30 minutos.

Centros Educativos

Personal docente

- La jornada laboral máxima anual de **1250 horas** de tiempo de trabajo efectivo. Se dedicarán a actividades lectivas **un máximo de 850 horas** y el resto a actividades no lectivas.
- La jornada semanal de referencia para el personal docente será como **máximo** de 32 horas de trabajo efectivo, realizadas de lunes a viernes, de las cuales se dedicarán a actividades lectivas un máximo de 25.
- La jornada diaria no podrá superar las 8 horas como máximo entre actividades lectivas y no lectivas.
- El personal al que se le encomienden las funciones de director/a pedagógico/a; subdirector/a pedagógico/a, jefe/a de estudios o secretario/a incrementará su jornada anual como docente en un máximo de **210 horas** que deberán dedicarse a la empresa en el desempeño de esas funciones específicas.

Personal complementario titulado y auxiliar

Año 2019	Año 2020	Año 2021
1575	1560	1545

- La jornada semanal media de referencia será de 35 horas de tiempo de trabajo efectivo, no pudiendo la jornada diaria superar las 8 horas como máximo.

Personal de administración y servicios generales de los centros educativos

- Jornada laboral máxima anual de 1.720 horas de tiempo de trabajo efectivo.
- La jornada semanal media de referencia será de 38 horas y 30 minutos.
- El número de horas diarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a ocho horas, salvo en los casos de jornada irregular.

Distribución irregular de jornada

- La empresa podrá disponer de hasta un 10% de horas anuales a distribuir de forma irregular y que tendrán los efectos de horas ordinarias de trabajo.
- En el caso de los centros educativos será de un 5% del total anual de la jornada.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

a) La distribución irregular de la jornada de trabajo se regula al objeto de evitar en lo posible las horas extraordinarias.

b) El número de horas de trabajo efectivo de distribución irregular, se concretará en cada empresa o centro de trabajo, atendiendo a las necesidades organizativas y de servicios de éstos, deberá ser comunicado a la representación legal de los trabajadores y a los trabajadores afectados con un mínimo de 5 días de antelación indicando día y hora de inicio de la jornada irregular de acuerdo con la legislación vigente.

c) La regulación de la jornada irregular no podrá exceder el límite de 45 horas de jornada semanal.

d) La empresa estará obligada a determinar el mecanismo de compensación de la variación de horas.

En los supuestos en los que las horas de jornada irregular no estuviesen contemplada en el calendario laboral dicho ajuste deberá realizarse en el año natural.

e) Esta distribución irregular de la jornada, no podrá ser de aplicación a trabajadores que tengan limitada su presencia por razones reconocidas legalmente de salud laboral, reducción de jornada por cuidado de menores, embarazo o periodos de lactancia o por cualquiera de las derivas del artículo 55 del presente Convenio.

f) En el caso del personal docente las horas que se reserven para su distribución irregular solo podrán emplearse para realizar actividades no lectivas.